

362
Riohacha,

Señora:
ELIZABETH EPIAYU
Tel. 3216749566

ASUNTO: QUEJA AMBIENTAL

Conforme su oficio radicado ENT-612 del 08 de enero de 2020, por medio del cual reporta la actividad de tala indiscriminada, venta ilegal de madera, producción de carbón vegetal y tráfico ilegal de fauna silvestre, en un área de afectación ubicada en el sector de Aremasahín, ingresando por el Km 24 + 300, margen derecha comunidades de Macurema y Wanare, una vez analizado, nos permitimos manifestar:

Una vez recibida la queja ambiental, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite Auto de trámite No. 008 con fecha 09 de enero de 2020 y a través de oficio con radicado INT – 396 de fecha 05 de febrero de 2020, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se realice visita y se emita el informe técnico respectivo.

El día 10 de febrero de 2020, se realizó visita al corregimiento de Aremasahín, zona rural del municipio de Manaure, para evaluar lo referente a la queja reportada.

De dicha visita se emitió informe técnico INT-851 de 06 de marzo de 2020, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

2. VISITA.

El día 10 de febrero de 2020, de conformidad con el Auto de Trámite No. 008 con fecha 09 de enero de 2020, se realizó visita al corregimiento de Aremasahín, zona rural del municipio de Manaure, la cual estuvo acompañada por la señora ELIZABETH EPIAYU, Autoridad Tradicional de la comunidad Macurema, el señor VIRGILIO JARARIYU y la Funcionaria ANGÉLICA PATRICIA MENDOZA, perteneciente al Grupo de Educación Ambiental de CORPOGUAJIRA, durante la visita, la Autoridad Tradicional informó sobre la actividad de tala realizada en territorio de la comunidad Macurema, según informan, estas talas están orientadas a la producción de carbón vegetal por parte de miembros de otras comunidades wayuu, quienes ingresan a su territorio, hacen hornos y cazan los animales silvestres que luego venden en la vía Riohacha - Maicao.

Durante el recorrido se encontró tocones de diferentes especies los cuales evidencian la corta en diferentes épocas, la tala realizada no obedece a un patrón diámetro, por lo cual, se confirma la hipótesis de tala para elaboración de carbón vegetal.

Ante la preocupación por la afectación a los recursos naturales de su territorio, por la señora ELIZABETH EPIAYU, Autoridad Tradicional de la comunidad Macurema, solicita la intervención de CORPOGUAJIRA en compañía de la Policía Nacional o del Ejército Nacional para que realice las incautaciones a que haya lugar y contribuir a conservar los recursos naturales propios de su territorio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1 Panorámica Comunidad Macurema





Corregimiento de Aremasahin, municipio de Manaure. 10/02/2020

Fotografía 2 Tala de árboles

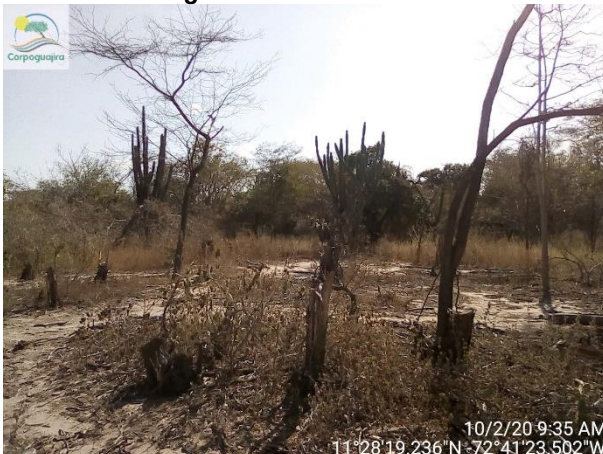
Fotografía 3 Tala y quema



Corregimiento de Aremasahin, municipio de Manaure. 10/02/2020

Fotografía 4 Tala de árboles

Fotografía 5 Horno abandonado



Corregimiento de Aremasahin, municipio de Manaure. 10/02/2020

3. CONCEPTO TÉCNICO.

El día 10 de febrero de 2020, se realizó la visita de verificación de la queja ambiental presentada por la señora ELIZABETH EPÍAYU, Autoridad Tradicional de la comunidad Macurema, encontrando evidencias de tala y quema en áreas destinadas a hornos para la producción de carbón vegetal.

Sobre las actividades de caza para la comercialización de animales silvestres, se contó con el relato de la señora ELIZABETH EPÍAYU y del señor VIRGILIO JARARIYU, quienes indican que los especímenes de fauna silvestre capturados, son comercializados en la vía Riohacha – Maicao, entre el Km 55 y 56 por miembros de otras comunidades, también que, en algunos casos, estos ejemplares son trasladados a la ciudad de Riohacha para su comercialización.

En cuanto a la comunidad Macurema, plantean que es necesario realizar una capacitación sobre conservación de los recursos naturales y delitos ambientales, para lo cual proponen, que esta se realice en la cabaña de Corpoguajira, junto con la comunidad Wanare, con el fin de lograr este objetivo se establecieron compromisos con la funcionaria del Grupo de Educación Ambiental.

En relación a la solicitud de acompañamiento de la Policía Nacional y/o Ejército Nacional e ingresar al territorio de la comunidad y realizar las acciones necesarias para garantizar el control sobre los recursos naturales, se aclaró que por tratarse de una comunidad indígena, sólo se podía realizar este procedimiento bajo la autorización de la Autoridad Tradicional, para lo cual, la señora ELIZABETH EPÍAYU, Autoridad

Tradicional, ha indicado que la pueden contactar al número 321 674 9566, o al señor VIRGILIO JARARIYU al número 310 657 2945.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a la Resolución 2086 de 2010¹, en el artículo 7 se establecen las variables para el cálculo del grado de Afectación Ambiental y se presenta los criterios y valores considerados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Grado de Afectación Ambiental

Atributos	Definición	Calificación		Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	entre 0 y 33%	1	4	Las áreas visitadas muestran una afectación superior al 40%, dejando claros en las coberturas intervenidas, en las cuales se evidencia la tala indiscriminada de individuos arbóreos de diferentes especies y diámetros
		entre 34 y 66%	4		
		entre 67 y 99%	8		
		Igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de la influencia del Impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	12	El área de afectación se encuentra distribuida en parches en todo el territorio de la comunidad Macurema, cada zona de intervención visitada cuenta con un área mínima de una (1) hectárea, de acuerdo a la información suministrada por el señor JARARIYU, la afectación reportada es aproximadamente de 20 hectáreas
		área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5)	4		
		Área superior a cinco (5) hectáreas.	12		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	3	La afectación puede presentar una permanencia inferior a los cinco (5) años, atenuada mediante la plantación de árboles nativos permitiendo retomar algunos de los servicios ecosistémicos previos a la perturbación
		La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
		El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año	1	5	El ecosistema afectado corresponde a Bosque seco Tropical, en el cual un árbol puede tardar más de 15 años en alcanzar los diámetros de corta evidenciados en los tocones de los diferentes especímenes talados.
		La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		La afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios	5		

¹ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, Resolución 2086 (2010), "por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Justificación
		naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.		
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	Mediante el establecimiento de plantaciones protectoras y el mantenimiento por un periodo igual o mayor a tres (3) años, se puede retomar algunas de las condiciones iniciales del ecosistema, más no llegar a igualar las condiciones de los servicios ecosistémicos previos a la perturbación. Por el estado actual del territorio de la comunidad Macurema, se puede presentar un retorno de la fauna silvestre mediante acciones de conservación y control a la caza furtiva.
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10	

FORMULA	RANGO	MEDIDA CUALITATIVA
$I = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC =$	47	SEVERO

Tabla 2. IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

La calificación del impacto por la tala indiscriminada para la venta de madera y producción de carbón vegetal, así como la caza de fauna silvestre para su comercialización, en el territorio de la comunidad Macurema, zona rural del municipio de Manaure, corresponde a 47, clasificando la importancia de la afectación en el rango de impacto SEVERO, lo anterior, debido a que, dadas las condiciones edafológicas, climáticas y culturales que se presentan en el territorio de la comunidad Macurema, las actividades de restauración que se pretendan adelantar en esta zona tienden a ser lentas y los resultados de estas actividades se pueden apreciar después de 5 años de la plantación de especies arbóreas, la recuperación de la fauna silvestre se puede presentar de manera paulatina una vez se suspenda la acción de los factores tensionantes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez verificados los hechos presentados en el formato de queja ambiental con radicado ENT-612 del 08 de enero de 2020, y con base en la reunión sostenida el día 10 de febrero de 2020 con la señora ELIZABETH EPIAYU, Autoridad Tradicional de la comunidad Macurema, se recomienda oficiar a la Policía Nacional y/o al Ejército Nacional sobre la necesidad de realizar un operativo coordinado entre la comunidad y las Autoridades mencionadas, con el acompañamiento de funcionarios de CORPOGUAJIRA, con el fin de colaborar con la comunidad en el control del aprovechamiento de los recursos naturales realizado en su territorio.

Se recomienda al Grupo de Educación Ambiental de la Subdirección de Gestión Ambiental, lo siguiente:

- Adelantar las actividades de capacitación sobre temas relacionados con el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, normatividad ambiental sobre carbón vegetal, delitos ambientales y sancionatorios ambientales, de acuerdo a los compromisos adquiridos en la visita de verificación de la queja ambiental ENT-612 del 08 de enero de 2020.

(...)



Por lo expuesto anteriormente, se informa que, del concepto técnico transcrito, se correrá traslado al Grupo de Educación Ambiental de esta entidad, para que sea programada una capacitación sobre conservación de los recursos naturales y delitos ambientales, tal como se estableció en los compromisos de la visita.

Así mismo, se corrió traslado del informe a la Policía Nacional, Grupo de Policía Ambiental, para que se realice el acompañamiento continuo en la zona descrita, toda vez que la calificación del impacto por la tala indiscriminada para la venta de madera y producción de carbón vegetal, así como la caza de fauna silvestre para su comercialización, en el territorio de la comunidad Macurema, zona rural del municipio de Manaure, corresponde a 47, clasificando la importancia de la afectación en el rango de impacto SEVERO.

Tal acompañamiento y vigilancia continua, permitirá la restauración de la zona. La recuperación de la fauna silvestre se puede presentar de manera paulatina una vez se suspenda la acción de los factores tensionantes.

Atentamente,

FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.



Carrera. 7 No 12 -15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778 Telefax (5)7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5)728 5052
Fonseca: Teléfonos: (5) 775 6500
Línea de Atención gratuita:01 8000 954321
Riohacha, La Guajira – Colombia.